

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Rojas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Piérnigas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 1.218.

Reglamentando el segundo período declaratorio (cantidades recolectadas y reservadas) de la cosecha de legumbres finas para consumo humano en la campaña 1944-45, en esta provincia, y la circulación y entrega de las mismas en los almacenes del S. N. T.

Comenzada ya la recogida de legumbres finas para consumo humano (lentejas, garbanzos y guisantes) en esta provincia, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del apartado D) de la Circular número 1 de esta Delegación Provincial, reglamentar el segundo período declaratorio de la cosecha de legumbres de la campaña 1944-45.

A tales fines dispongo lo siguiente:

A partir del día 1.º de agosto de 1944, queda abierto el segundo período declaratorio (cantidades recogidas, reservadas para consumo y siembra, cupo de entrega obligatorio y disponibles para la venta) de la cosecha de legumbres finas para consumo humano en esta provincia, cerrándose el 30 de septiembre de 1944, en curso.

En todos los Ayuntamientos de esta provincia se procederá a formar los resúmenes municipales de cosecha obtenida, según las declaraciones individuales presentadas

antes del 30 de septiembre de 1944, cursándose a continuación a esta Delegación Provincial, de modo que tengan entrada en la misma antes del día 15 de octubre del año en curso.

Estarán obligados a formalizar la declaración de cantidades recolectadas de legumbres finas para consumo humano todos cuantos productores la presentaron en el primer período (de superficie sembrada) y referida a los datos figurados en la misma, tanto por la superficie sembrada como por las personas con derecho a reserva.

La declaración de cantidades recolectadas deberá ser visada y censurada por las autoridades locales, a quienes el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. del Estado, número 27) encomienda esta labor.

Todos aquellos productores a quienes les haya sido fijado cupo de entrega obligatoria de legumbres finas para consumo humano por la respectiva Junta Agrícola Local, procederán, en los plazos que se señalan a continuación, a entregar en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de legumbres correspondientes a dicho cupo forzoso, que les serán abonadas al precio de tasa, con las primas correspondientes.

A) *Lentejas y guisantes.* El plazo de entrega de lentejas y guisantes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo dará comienzo a partir del día 1.º de agosto actual en todos los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que encontrándose la población urbana de la provincia, debido a lo avanzado de la época, deficientemente abastecida de legumbres, se encarece, tanto a las Juntas Agrícolas Locales como a los agricultores en general, pongan cuanto esté de su parte al objeto

de que efectuando rápidamente la entrega de lentejas en los Almacenes del S. N. T., esta Delegación provincial pueda disponer en brevísimo plazo de determinada cantidad de dicha legumbre, con la cual subsanar rápidamente la citada deficiencia.

El plazo de entrega de lentejas y guisantes deberá finalizar el día 30 de dicho mes de agosto, desprendiéndose de esto que en dicha fecha deberán haber sido ingresadas en los Almacenes del S. N. T. todas las cantidades de estas legumbres correspondientes a los cupos forzosos.

B) *Garbanzos.* — El plazo de entrega de garbanzos dará comienzo el día 20 de agosto, debiendo efectuarse en la misma forma indicada para las lentejas y guisantes, considerándose terminado el día 25 de septiembre.

No obstante esto, en aquellos Ayuntamientos en que la cosecha haya venido más adelantada, podrán comenzar a efectuarse dichas entregas a partir del día 1.º de agosto.

Todo acarreo de legumbres finas para consumo humano del campo a Almacén del S. N. T. ha de ir ineludiblemente amparado con el correspondiente «conduce» expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa «conduce» que será imprescindible aun para entrega de legumbres en la misma localidad de producción, toda vez que este documento, además de su carácter de amparar la circulación, tiene el de ser elemento contable sirviendo de base para hacer los oportunos asientos de cargo y abono en las cuentas municipales de cupos de entrega forzosa y en las cuentas corrientes de los Almacenes del S. N. T.

La circulación de Almacén a consumo, aun dentro de la propia provincia productora, habrá de hacerse por medio de guías de circu-



lación modelo único reglamentario, expedidas por la Jefatura provincial del S. N. T.

Todos los modelos de impresos necesarios para efectuar la distribución de cupos forzosos entre los productores de cada término municipal, así como los «conduces» que han de amparar la circulación de las legumbres finas de consumo humano desde campo hasta Almacén del S. N. T. serán facilitados a los Ayuntamientos por esta Delegación provincial, a la que deberán ser solicitados en el número necesario para dichos fines.

Esta Delegación facilitará igualmente los resúmenes municipales de cosecha obtenida modelo Ls-4.

A los efectos oportunos advierto que para simplificar dentro de lo posible el suministro de dichos impresos, así como el pago de los mismos, es conveniente que éstos sean retirados directamente de estas Oficinas por personas comisionadas por cada Ayuntamiento, las cuales, al recibir aquéllos, abonarán su importe.

Burgos 31 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS

ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICE NUMERO 64

Número de la orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	Observaciones
209	José Fernández Fernández y esposa	M. Militar	
210	Matías Serna Celis, id.	Idem	
211	Marcos Terceño Parer	Idem	
212	Francisca Delgado Barbero	Idem	
213	Miguel Hernando Pérez, esp.	Idem	Traslado
214	María Espiñeira Olmo	Idem	Idem

INDICE NUMERO 65

215	Antonio Arzola Apellániz	M. Militar	
216	Victoria Palomino Hernán	Idem	
217	Eulogio Esteban Hidalgo	Idem	
29	Agripina Franco Cereceda	M. Civil.	
30	M. <sup>a</sup> Candelas Cereceda y huérfanos	Idem	

INDICE NUMERO 66

82	Enrique Hidalgo García	Retirados.	Trasl. Gijón.
83	Alfonso Durán Loizaga	Idem	
84	Aniceto Berceo Gómez	Idem	
85	Nicolás Martínez de Marañón	Idem	Id. Alava.
218	Gregorio Hojas Casas	M. P. M.	
219	Inés Barriuso Martín	Idem	
220	Francisca Nebreda Echevarría	Idem	
221	Saturio Juez Pastor	Idem	
222	Rufino Leal Gutiérrez	Idem	
223	Federico Delgado Benito	Idem	
224	Pascasio Fernández García	Idem	
225	Matilde Pérez Santos	Idem	
226	Tomás Cárcamo Alonso	Idem	
227	Isabela Adrián Obregón	Idem	
228	Julio Pérez Castillo	Idem	
229	Victoriana Zorrilla Iglesias	Idem	
230	Pilar Oviedo Gómez	Idem	
231	José Martínez Marín	Idem	
232	Florencia Vela Blas	Idem	
233	María Lázaro Andrés	Idem	
	Daniel Sáez Aparicio	Idem	Rect. orden.

INDICE NUMERO 67

234	Apapito Esteban Maza y esposa	M. Militar.	
235	Liborio Cueva Gutiérrez, id.	Idem	
236	Francisco Herrán García	Idem	
237	Domingo García Fernández y esposa	Idem	
238	Felicita Agustín Ochoa	Idem	
239	Domingo Sanz Navazo y esposa	Idem	
240	Teódulo García Hervás, id.	Idem	
241	María Arauzo Casado	Idem	
242	Andrés Carrasco Arnáiz	Idem	
243	Engracia Arroyo Pablo	Idem	
244	Herminia Herrán Llanos	Idem	
245	Josefina Martínez Vidarte	Idem	

INDICE NUMERO 68

86	Félix Torres Ramos	Retirados.	
246	Manuel Ramírez Aostri	M. Militar.	
247	Elena Callejo Arroyo	Idem	
248	Leocadia Lozano Urrez	Idem	
249	Felisa García Horta	Idem	
250	Senén Martínez Martínez y esposa	Idem	
251	Miguel Pastor Fernández, id.	Idem	
18	Félix Carreño Lechón	Jubilados.	
31	Isabel Pego Tiscar	M. Civil.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Nicolás Ausín Diez, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Natividad, natural y vecino de Burgos, calle de la Parra, 4 y 6, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 250 del año 1943, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos a 10 de agosto de 1944.—El Juez de instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Sedano

Requisitoria.

D. Alberto Fernández Rodríguez, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Donato Vicario Cueva, de 26 años de edad, hijo de Raimundo y Eduvigis, natural de Basconillos (el Tozo) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de los diez días en que aparezca inserta esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de someterle a prisión, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y, de ser habido, sea puesto en el Depósito municipal de esta villa, a disposición del Juzgado de instrucción de la misma.

Sedano 16 de agosto de 1944.—Alberto Fernández.—El Secretario, Jesús Peña.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Director-gerente de la Sociedad Anónima «El

Porvenir de Burgos», en solicitud de la concesión administrativa necesaria para efectuar la unión de las líneas que actualmente explota y que transportan la energía eléctrica producida en la Central de Villayuda, con las que recientemente ha adquirido dicha Sociedad peticionaria para suministrar el fluido producido por la Central de Molintejado a los pueblos de San Millán, Mozoncillo, Salgüero, San Adrián y Santa Cruz de Juarros, todos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se formularon dentro del citado plazo las siguientes: Una formulada por don Honorio Pérez, vecino de San Adrián de Juarros, en la que manifiesta que la línea de alta tensión no pase por encima del tejado de una casa de su propiedad; otra formulada por el Alcalde de Salgüero de Juarros en la que manifiesta que existen varios vecinos sin servicio de alumbrado y que al cambio de Empresa, ruega se les dote del mismo, y por último, la presentada por el Alcalde de San Adrián de Juarros, en la que manifiesta que dicho Ayuntamiento no se opone a la concesión solicitada, pero que el vecindario del mismo vería con agrado que la Empresa peticionaria delegara en un vecino del citado pueblo, para que, en caso de averías en el servicio, pudiera arreglarlas cuanto antes, sin necesidad de avisar al encargado que residirá a cierta distancia del pueblo. Que de no haberse presentado más reclamaciones, existen las certificaciones expedidas por las Alcaldías de Ibeas de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Cardeñajimeno y Castrillo del Val, que se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el camino vecinal de Cuzcurrita a la carretera de Burgos a Logroño, el río Arlanzón, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma



encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que las reclamaciones formuladas no se oponen a la concesión solicitada, ya que se refieren exclusivamente a la explotación de las mismas, quedando debidamente atendida la formulada por don Honorio Pérez, con el cumplimiento, por parte de la Sociedad peticionaria, de las condiciones que se imponen en la presente concesión.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «El Porvenir de Burgos», S. A. Hidroeléctrica, para efectuar, mediante las instalaciones necesarias, la unión de la línea que actualmente explota y que transporta la energía producida en la Central de Villayuda (cuya concesión fué otorgada en 3 de septiembre de 1936), con las que, recientemente, ha adquirido dicha Entidad peticionaria, para suministrar el fluido producido por la Central de Molintejado, a los pueblos de San Millán, Mozoncillo, Salguero, San Adrián y Santa Cruz de Juarros. Asimismo se autoriza la instalación de las líneas que suministran el fluido a estos pueblos con energía de la referida Central de Villayuda.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas de transporte y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, y suscrito en Burgos el 11 de septiembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las referidas instalaciones, excluyendo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular, por no haberla solicitado la Entidad peticionaria.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior y con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte

serán aéreas y con alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de carreteras, caminos vecinales y municipales, los inmediatos a las casetas de transformación y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los sostienen al conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.<sup>a</sup> Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen. Asimismo deberá evitarse que las líneas de alta pasen sobre edificios ni que se apoyen en las paredes de ellos.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales o Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio a la vejez, familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de agosto de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Alcaldía de Aranda de Duero

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, de fecha 20 del pasado junio, se convoca a oposición para proveer la plaza de oficial segundo Administrativo de Secretaría, con el haber anual de 5625 pesetas; esta convocatoria, que se hace con arreglo a la Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones concordantes, se regirá por las siguientes

#### BASES

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la citada oposición, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser español, con 21 años cumplidos, sin exceder de 45 años.
- Ser de buena conducta y moralidad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

e) Ser adicto al Movimiento Nacional.

f) Poseer un título académico expedido por Centro oficial, o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento.

2.<sup>o</sup> Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, serán dirigidas al señor Alcalde, presentándose en las Oficinas Centrales en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Otro de buena conducta, expedido por el Alcalde donde haya tenido el solicitante su residencia en los dos últimos años.
- Otro negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.
- Otro de aptitud física y vacunación, expresivo de los Caballeros Mutilados, del tanto por ciento de su mutilación y calificación de sus lesiones, expedido por un Médico titular, con el visto bueno del Sr. Alcalde de la localidad donde resida dicho Médico.
- Otro de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S., y
- Resguardo o recibo de haber



ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 30 pesetas, por derechos de examen.

Tanto la instancia como los documentos deben ir debidamente reintegrados, y la certificación de nacimiento legalizada para aquellos que hubiesen nacido fuera del territorio a que alcanza la jurisdicción de la Audiencia de Burgos.

3.<sup>a</sup> Se observarán los preceptos contenidos en el número 9 de la citada Orden de 30 de octubre de 1939, así como las preferencias, en caso de empate, que establece el apartado d) de dicho número, siempre que el opositor hubiere justificado, documentalmente, su cualidad referente a estos extremos.

4.<sup>a</sup> Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de transcurridos los cuatro meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos: uno teórico, consistente en contestar, en tiempo no superior a media hora, tres temas sacados a la suerte por el opositor, del programa mínimo que para Oficiales Administrativos se publicó en la repetida Orden de 30 de octubre de 1939, y otro ejercicio práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de dos problemas aritmético y geométrico, redacción de un documento administrativo, tramitación y resolución práctica de un expediente administrativo y mecanografía, todo ello en el plazo máximo de dos horas.

6.<sup>a</sup> Los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos en cada ejercicio, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que hayan calificado, fijándose al final la relación de los declarados aptos en la puntuación obtenida, en el tablón de edictos de la casa consistorial, y haciéndose constar, cuando se trate del primero, el día y hora en que se ha de celebrar el segundo, pudiendo, si así lo estima oportuno el Tribunal, celebrarse estos dos ejercicios dentro del mismo día.

7.<sup>a</sup> Ambos ejercicios serán eliminatorios, de forma que, el opositor que no hubiese sido declarado apto en el primero, obteniendo dos puntos como mínimo, quedará desde luego eliminado de la oposición, y en cuanto al segundo, solo será aprobado por el Tribunal un solo opositor, no existiendo por consiguiente la calificación de aprobado sin plaza. El Tribunal hará, por tanto, propuesta unipersonal al Ayuntamiento; quien hará el nombramiento definitivo a favor del propuesto, debiendo éste tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la notificación de su nombramiento.

Aranda de Duero 5 de agosto de 1944.—El Alcalde, B. Blanco.

#### Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 5 de agosto de 1944.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa del Camino, Villambistia, Ayuelas y Valle de Manzanedo.

#### Alcaldía de Bahabón de Esgueva

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 14 de agosto de 1944.—El Alcalde, Félix Picón.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente Ejecutivo de la Excelentísima Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el pueblo de Fuentelcésped se sigue expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda, por el concepto de Derechos Reales, correspondiente al año de 1932, contra D.<sup>a</sup> Marina Bayo Villarreal, por el importe principal de 14'66 pesetas; don Faustino, Angelita, Eusebio, María Amparo, Rosario, Gervasio y Leonor Rahona Bayo, por el importe de 4'59 pesetas cada uno, y

los mismos por 2'57 pesetas también por principal más los recargos de apremio, demora, costas y gastos del procedimiento. Y no habiendo sido posible practicar a los deudores la notificación de apremio que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, por no tener su domicilio en el pueblo de Fuentelcésped, e ignorarse su actual paradero, en providencia de este día he acordado en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 154 del mismo Estatuto, requerirles por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento del pueblo o término municipal a que corresponden los débitos, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y demás diligencias a que haya lugar, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuentelcésped a 31 de julio de 1944.—J. Moreno.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

#### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1945. . . . .	59.885.160'92

## LUBRIFICANTES

de todas clases, para maquinaria agrícola e industrial, motores eléctricos, automóviles y, en general, toda clase de aparatos que necesiten lubricación de aceites y grasas

#### PRECIOS DE ACEITES

Para automóviles y motores de explosión. . . . .	3'70	pesetas litro
Para motores eléctricos. . . . .	3'35	» »
Para maquinaria agrícola e industrial. . . . .	3'15	» »

#### PRECIOS DE GRASAS

Negro, para carros . . . . .	2'20	pesetas kilo
Amarilla, para engrase general. . . . .	3'40	» »
Valvolinas, para cambios de marcha . . . . .	3'80	» »

ALMACENES: San Juan, 11 y 13, bajo - BURGOS

## ANUNCIOS PARTICULARES

### OBRAS

El día 7 de septiembre, a las catorce horas, se subastarán en Neila, Burgos, las de construcción de una casa consistorial, bajo la tasación de 183.295'34 ptas.

Informes en el Ayuntamiento, y pliegos hasta el día seis

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

5

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . .	1'00	por 100
En libreta, al . . . . .	2'00	por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50	por 100
A un año, al . . . . .	3'00	por 100

6